

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Villaralto

BOP-A-2026-2894

SUMARIO

Acuerdo adoptado, en sesión ordinaria, del Pleno celebrado el 12 de junio de 2026, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas cuyo titular es el Ayuntamiento de Villaralto, para incluir o actualizar la tasa de entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de aparcamiento exclusivo y derogar o suprimir el apartado d) "Por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa".

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas cuyo titular es el Ayuntamiento de Villaralto para incluir o actualizar la tasa de entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de aparcamiento exclusivo y derogar o suprimir el apartado d) "Por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE VILLARALTO"

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ese Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas cuyo titular es el Ayuntamiento de Villaralto, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago de las tasas reguladas en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones correspondientes o quienes se beneficien del aprovechamiento o uso si se procedió sin licencia o autorización.

Código Seguro de Verificación (CSV): EA37 E239 8BDA AF87 5B0B **Fecha Firma:** 20-08-2026 07:59:13

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



EA37E2398BDAAF875B0B

Artículo 3. Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los siguientes apartados:

a) Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, remolques de vehículos, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios, y otras instalaciones análogas:

- 0,30 euros/día (Hasta un máximo de 8 m²).
- Todo lo que sobrepase los 8 m², se incrementará en 0,60€ m²/día.

Si se produce el corte de calle además se aplicará la siguiente tarifa:

- 10 euros /primer día.
- 15 euros cada día de exceso.

b) Por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias ambulantes:

Mercadillo	Puestos fijos	0,60 € / día / metro lineal
	Puestos eventuales	3€ día / 8 metros lineales (Todo lo que sobrepase los 8 metros, se incrementará en 0,60€/día)
Feria	Choque, hinchables, toro	20 €
	Puestos Regalos	10 €/día
	Turrón	40 €
	Casetas varias, hamburguesería	50 €
	Churros	100 €

Los puestos fijos de mercadillo que se encuentren de alta el día 1 de enero del ejercicio, tendrán una reducción del 50 % en la tarifa del cuarto trimestre de dicho ejercicio.

c) Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción el pavimento o aceras en la vía pública:

Si estas actuaciones no suponen el corte de calle, no devengará tarifa alguna, pero con la obligación de los interesados de reponer el pavimento afectado a su estado anterior. En el caso de que este tipo de actuaciones supongan el corte de calle se aplicará la tarifa recogida en el apartado a)

d) Por ocupación de terrenos de uso público con finalidad no lucrativa: Se deberá realizar la solicitud pertinente al Ayuntamiento.

En caso de emergencia, se despejará automáticamente la vía pública, sin excepción.

Código Seguro de Verificación (CSV): EA37 E239 8BDA AF87 5B0B Fecha Firma: 20-08-2026 07:59:13

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



EA37E2398BDAAF875B0B

e) Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de aparcamiento exclusivo:

- Edificios o solares particulares en caso urbano: 7,00 euros/año.
- Reserva de aparcamiento (placa): 30,00 euros/año.
- Pintado extraordinario de bordillo: 5,00 euros/pintado.

Artículo 4. Normas de gestión

1. Las tasas y tarifas reguladas por esta ordenanza son independientes y compatibles entre sí. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización y formular declaración en la que consten las características cuantitativas del aprovechamiento, señalando en su caso, la superficie de la ocupación de la vía pública.

3. Las licencias o autorizaciones son personales e intransferibles.

4. La duración de las licencias o autorizaciones comprendidas en los apartados a), b) y c) será el establecido en la correspondiente resolución. La duración de las licencias o autorizaciones comprendidas en el apartado e) se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja, o sea resuelta de oficio por el Ayuntamiento. La presentación de baja surtirá efecto a partir del 1 de enero del siguiente año.

Artículo 5. Obligación de pago

1. La obligación de pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o autorización.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados, el día primero de cada año.

Artículo 6. Pago de la tasa

El pago de la tasa de los aprovechamientos regulados en los apartados a), b) y c) se efectuará por ingreso directo en recaudación, previo a la retirada de la licencia u autorización concedida.

El precio correspondiente al apartado e) se realizará:

- a) Nuevas concesiones: Una vez aprobada la licencia o autorización, en el plazo de quince días.
- b) Autorizaciones ya concedidas y prorrogadas: El Ayuntamiento aprobará los correspondientes padrones fijando en dicho acuerdo el periodo de pago.

Código Seguro de Verificación (CSV): EA37 E239 8BDA AF87 5B0B **Fecha Firma:** 20-08-2026 07:59:13

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



EA37E2398BDAAF875B0B

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villaralto, fechado y firmado electrónicamente.

La Alcaldesa

Villaralto, 12 de agosto de 2026.— La Alcaldesa-Presidenta, Celia Valverde González.

Código Seguro de Verificación (CSV): EA37 E239 8BDA AF87 5B0B **Fecha Firma:** 20-08-2026 07:59:13

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



EA37E2398BDAAF875B0B

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

Código Seguro de Verificación (CSV): EA37 E239 8BDA AF87 5B0B **Fecha Firma:** 20-08-2026 07:59:13
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Firma automática



EA37E2398BDAAF875B0B